

---

## **LEY 10.596**

**Modificando el artículo 3º de la Ley 8.480**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

### **LEY**

Art. 1º. Modifícase el artículo 3º de la Ley 8.480, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º. Además de la cuota anual que establece la Ley 5.177, créase un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse toda gestión judicial ante los Jueces o Tribunales de cualquier Fuero y ante la Administración Pública, tanto se actúe en carácter de apoderado como de patrocinante.

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires fijará periódicamente el monto de ese derecho fijo, que podrá alcanzar hasta el equivalente al cincuenta (50) por ciento del valor de un "Jus" y se reducirá en un cincuenta (50) por ciento en cada

exhorto proveniente de extraña jurisdicción que se presente ante los Tribunales de la Provincia o los que deban tramitarse ante la Justicia de Paz Letrada, con intervención de Abogado.

Quedan exceptuados de esa contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o la representación jurídica gratuita, discernidos por los consultorios jurídicos de los Colegios de Abogados”.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

**Carlos Alberto Bartoletti**  
Secretario de la C. de DD.

**Marcelo Uriarte**  
Secretario del Senado

#### TRAMITE LEGISLATIVO

**Proyecto del Diputado Pis Diez entrado el 15 de octubre de 1987**  
**Aprobado por Diputados el 22 de octubre de 1987.**  
**Sancionada por el Senado el 29 de octubre de 1987.**  
**Promulgada el 23 de noviembre de 1987 por Decreto N° 10.169/87.**  
**Publicada en el Boletín Oficial el 11 de diciembre de 1987.**

---